

Expediente 2021 00273-99
Liquidación
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, enero once (11) dos mil
veintitrés (2023).

Dentro de las presentes diligencias, procede esta judicatura a resolver Recurso de Reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el mandatario Judicial de la parte actora señor ABELARDO ARANGUREN RENGIFO, contra el auto fechado el día veinte y seis (26) de octubre de año 2022, por medio del cual se admitió el trámite de liquidación de sociedad conyugal.

EL RECURSO Y SUS PORMENORES.

El apoderado Judicial, argumenta la inconformidad con lo decidido, de la siguiente manera:

Expresa que, en auto que admite demanda, fechado el día veinte y seis (26) de octubre de año 2022, en su parte resolutive, numeral tercero, debería ser numerado como cuarto, indica lo siguiente: *“Reconocer personería al abogado JAIRO ANDRES GARCIA GUTIERREZ, para que represente a la parte demandante, pero únicamente para los efectos de este auto”*. Sic.

En consecuencia, solicita, modificar parcialmente el auto admisorio de la demanda calendado el 26 de octubre del 2022 en su parte resolutive, numeral tercero, cuando realmente por numeración debería ser el cuarto, en cuanto otorga facultades como apoderado de la parte demandante circunscrita, solamente para efectos de dicho auto, por ello, pide en consecuencia, se modifique dicho numeral indicando que, se confiere personería para actuar en el proceso en referencia, conforme a las facultades conferidas en el poder especial otorgado por el poderdante señor ABELARDO ARANGUREN RENGIFO.

ACTUACIÓN PROCESAL

Por secretaria se surtió el traslado de que trata el artículo 319 del Código General del Proceso. No hubo pronunciamiento.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que, el recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que, profirió una decisión, vuelva a ella para revisar de nuevo los fundamentos que, tuvo al momento de emitirla, y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos del caso, ya sea revocándola o reformándola. En caso contrario se ratificará en su pronunciamiento.

Dentro del caso bajo examen, basta con mencionar que, al profesional no le asiste razón en su argumento, si tenemos en cuenta que el auto admisorio que, aparece en el archivo 7 del proceso es el siguiente:

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 22 de septiembre de 2022, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. Lo hizo oportunamente. Sírvase proveer.

Armenia, octubre diecinueve (19) de 2022.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

Expediente 202100273 99

Juzgado Cuarto de Familia

Armenia, Quindío, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra solicitud de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, presentada a través de Apoderado Judicial por el señor ABELARDO ARANGUREN RENGIFO, contra LUZ ESTELLA QUIROGA TAUSA, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, es procedente y reúne los requisitos para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL PATRIMONIAL, promovida a través de apoderado judicial por ABELARDO ARANGUREN RENGIFO, contra LUZ ESTELLA QUIROGA TAUSA.

SEGUNDO: Dar a esta acción el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 del 2022. se dispone notificar personalmente a la demandada del auto admisorio, así mismo se le corre traslado por el término de diez (10) días y para tal efecto se le hará entrega de la copia de la solicitud y los anexos. (Resorte del actor).

CUARTO: Al doctor JAIRO ANDRES GARCIA GUTIERREZ, se le reconoce personería para actuar dentro de las presentes diligencias en los términos del mandato conferido, en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ

I.v.c.

Firmado Por: Freddy Arturo Guerra Garzón Juez Circuito Juzgado De Circuito Familia 004 Oral Armenia - Quindío Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 Código de verificación: 399ed077284f97247478c6b52a3228158994582ed7a73215d4fdf31dbbb2a425 Documento generado en 26/10/2022 07:15:16 AM Descargue el archivo y valide éste documento

electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

En este orden, una vez, verificado su contenido, se advierte que, no le asiste la razón, al recurrente, al señalar que, *“el despacho incurrió en errores, en el auto admisorio de la demanda calendado el 26 de octubre del 2022 en su parte resolutive, como lo describe en el numeral tercero, cuando realmente por numeración debería ser el cuarto, en cuanto me otorga facultades como apoderado de la parte demandante circunscrita solamente para efectos de dicho auto”*.

En consecuencia, no es aceptable la argumentación efectuada por el representante judicial de la parte demandante, por tanto, no se accederá a lo solicitado, en el sentido de reponer la decisión proferida en octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

En suma, no encuentra el despacho acertadas las afirmaciones y apreciaciones dadas por el recurrente en su escrito, razón por la cual se concluye que NO se revocara el auto objeto de recurso.

Finalmente, no hay lugar a conceder el recurso apelación, por cuanto el auto admisorio recurrido se encuentra bien elaborado tal y como aparece en archivo 07 de la demanda y no hay elementos de juicio para conceder tal apelación. Además, los autos susceptibles del recurso de alzada, son taxativos. (artículo 321 del Código General del Proceso)

Sin más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto admisorio de la demanda en su numeral CUARTO fechado el 26 de octubre de 2022, por las razones expuestas.

SEGUNDO: No conceder el recurso de Apelación, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.
Ivc

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f5513b38dc74a38efe52fd595eb68d9e4688e23670420787779f857d907672**
Documento generado en 10/01/2023 10:33:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>